



Roj: AATSJ M 7/2014 - ECLI:ES:TSJM:2014:7
Id Cendoj: 28079330062014800001
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso
Sede: Madrid
Sección: 6
Nº de Recurso: 1531/2011
Nº de Resolución:
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO
Ponente: EVA ISABEL GALLARDO MARTIN DE BLAS
Tipo de Resolución: Auto Aclaratorio

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Sexta

C/ General Castaños, 1 - 28004

33001255

NIG: 28.079.33.3-2011/0175370

Procedimiento Ordinario 1531/2011

De: D./Dña. Saturnino

PROCURADOR D./Dña. MARGARITA MARIA SANCHEZ JIMENEZ

Contra: Ministerio del Interior

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

P.O. 1531/2011

Ponente Sra: Guilló

AUTO

Ilmos. Sres .:

Presidente :

Dña. Teresa Delgado Velasco

Magistrados :

Dña .Eva Isabel Gallardo Martín de Blas

D. Francisco de la Peña Elías.

En Madrid, a 28 de Enero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora interpuso recurso contencioso administrativo contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Interior de 14 de Marzo de 2011 que denegó al recurrente la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de formador de Seguridad Vial de los motociclistas en la Asociación **Mutua Motera** y en fecha 17 de Diciembre de 2013 esta Sala y Sección dictó Sentencia estimatoria del recurso y declaraba el derecho del actor a compatibilizar el ejercicio de la actividad privada consistente en impartir clases de ilusionismo y hacer actuaciones como mago con su actividad como funcionario del Cuerpo .

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



PRIMERO.- Es evidente que se ha incurrido en un error de transcripción respecto de la actividad en relación con la que se solicitaba el ejercicio de los servicios como funcionario de la Guardia Civil era la de formador para la Seguridad Vial de los de los motociclistas en la Asociación **Mutua Motera** (AMM) , por lo que esta Sala y Sección, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 267.2 de la L.O.P.J modificada por la Ley 19/2003, debe proceder a aclarar dicha resolución .

El mencionado artículo dispone que

" . Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.2.(....)

3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.(...)"

Por todo lo cual, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

LA SALA ACUERDA

aclarar el Fallo de la Sentencia de 17 de Diciembre de 2013 que queda del tenor literal siguiente.

FALLAMOS

Que ESTIMANDO el recurso contencioso administrativo interpuesto por **D. Saturnino** , en su propio nombre y representación, contra la Resolución del Subsecretaría del Ministerio del Interior de fecha 14 de Marzo de 2011 por lo que debemos declarar y declaramos dicha Resolución disconforme con el Ordenamiento Jurídico, anulándola.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor a compatibilizar el ejercicio de la actividad privada consistente en formador para la seguridad vial de los motociclistas de la Asociación **Motera** a la que pertenece, con su actividad como funcionario de la Guardia Civil sin menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes y con respeto absoluto al horario asignado al puesto de trabajo que desempeñe, sin que pueda ejercer la profesión en asuntos relacionados o que se refieran a las actividades que desarrolle el Cuerpo de la Guardia Civil o que sean de su competencia.

Notifíquese la presente Resolución a las partes